

CONVENIO MODIFICATORIO C. MOD.-013-2021-P AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA C.O.P.-080-2019-P, QUE CELEBRA PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR EL ING. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PRODECH" Y LA PERSONA MORAL "CONSTRUCTORA PROURVIKA, S.A. DE C.V.", POR CONDUCTO DEL APODERADO LEGAL, EL ING. CARLOS ALONSO RUACHO VAZQUEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORMES CON LO ANTERIOR, LAS PARTES SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

I. Que con fecha 10 de diciembre del 2019, "PRODECH" y "EL CONTRATISTA" celebraron el **Contrato de Obra Pública C.O.P.-080-2019-P**, cuyo objeto es "los trabajos consistentes en la construcción de un edificio denominado **"Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK"**, ubicado en el lote 1 de la manzana XII de la Primera Etapa del Parque Industrial Chihuahua Sur, Chihuahua, Chihuahua, propiedad del Organismo"; siendo el monto total del contrato, la cantidad de \$ **99'991,882.03 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 03/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (en lo sucesivo el "CONTRATO").

II. Con fecha 28 de agosto de 2020, se celebró el **Convenio Modificadorio C. MOD. 048-2020-P**, derivado de la realización de trabajos no previstos en el Catálogo de Conceptos y de trabajos adicionales a los contemplados originalmente resultando cantidades adicionales a las previstas en el Catálogo de Conceptos, mediante el cual se modificaron las clausulas Segunda y Tercera del "CONTRATO" para quedar el monto total por la cantidad de \$ **107'864,167.24 (CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado y el plazo de ejecución para concluir el 28 de enero de 2021.

III. Posteriormente con fecha 28 de diciembre de 2020, se celebró el **Convenio Modificadorio C.MOD. 114-2020-P**, mediante el cual se adicionan al plazo de ejecución 92 días naturales para concluir con los trabajos encomendados en un plazo de 501 (Quinientos uno) días naturales, concluyendo la obra el día 30 de abril del 2021.

DECLARACIONES.

I.- Declara **"PRODECH"**:

I.1.- Que de conformidad con lo establecido en el Art. 80, 81 y 82 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, es necesario la realización de cantidades de trabajo adicionales a los previstos originalmente, la de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del "CONTRATO" y a realizar el ajuste de costos correspondiente,

de conformidad con el Dictamen y los oficios de autorización número PRODECH/DI/076/2020, PRODECH/DI/102/2020, PRODECH/DI/008/2021, PRODECH/DI/012/2021, PRODECH/DI/020/2021, PRODECH/DI/025/2021, PRODECH/DI/030/2021, PRODECH/DI/031/2021, PRODECH/DI/032/2021 y PRODECH/DI/033/2021 por un importe de \$ 12'735,832.76 (DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, representando una modificación del 11.80% (once puntos ochenta por ciento). Aunado a lo anterior, es necesario modificar el plazo de ejecución por 61 días naturales más, incrementando el plazo a 562 (Quinientos sesenta y dos) días, concluyendo la obra el día 30 de junio de 2021.

II.2.- Que cuenta con la suficiencia presupuestal de conformidad con el Oficio de Ampliación 2021-2K063D1-AM-8549 de fecha 19 de abril de 2021, suscrito por el Ing. Mario Alonso García Durán de la Dirección de Programas de Inversión de la Secretaría de Hacienda, por la cantidad de \$ 14'773,566.00 (CATORCE MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

II.- “LAS PARTES” manifiestan:

II.1.- Que existe un acuerdo de voluntades para la celebración del presente convenio, estableciendo las siguientes:

CLÁUSULAS

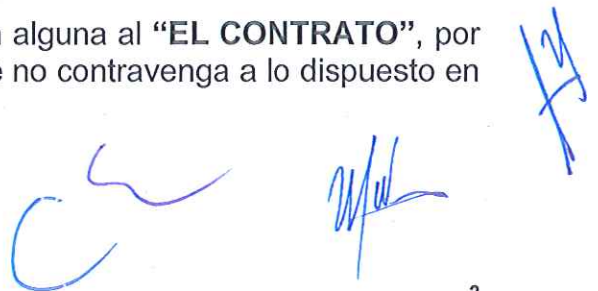
PRIMERA: Mediante el presente instrumento, se modifica la Cláusula Segunda y Tercera del “CONTRATO”, para quedar redactada de la siguiente manera:

“SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO. - El monto total del contrato es la cantidad de \$ 120'600,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.”

“TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. – El “CONTRATISTA” se obliga a ejecutar los trabajos encomendados en un plazo de 562 (Quinientos sesenta y dos) días naturales, concluyendo la obra el día 30 de junio del 2021.”

SEGUNDA. - El “CONTRATISTA” deberá constituir la garantía de cumplimiento, así como la garantía para responder de los defectos o vicios ocultos por el importe modificado al monto originalmente contratado.

TERCERA. - Este instrumento jurídico no implica novación alguna al “EL CONTRATO”, por lo que queda vigente el resto del clausulado, en todo lo que no contravenga a lo dispuesto en el presente convenio.

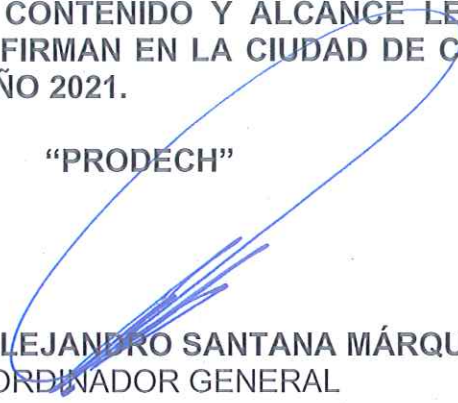


CUARTA. - Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se

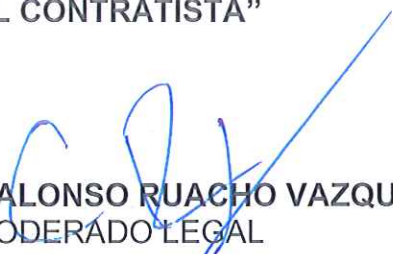
someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO; LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 20 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021.

"PRODECH"

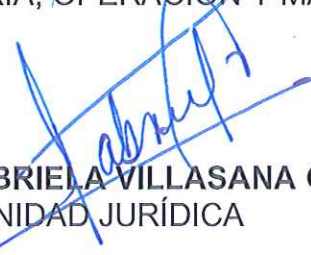

ING. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ
COORDINADOR GENERAL

"EL CONTRATISTA"


ING. CARLOS ALONSO RUACHO VAZQUEZ
APODERADO LEGAL

"TESTIGOS"


ING. MANUEL CRISÓFORO TREVIZO CHACÓN
UNIDAD DE INGENIERIA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO


LED. ANA GABRIELA VILLASANA GARCÍA
UNIDAD JURÍDICA

ESTA HOJA DE FIRMAS 3/3, CORRESPONDE AL CONVENIO MODIFICATORIO C.MOD.-013-2021-P AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO C.O.P.-080-2019-P, QUE CELEBRA "PRODECH" Y EL "CONTRATISTA"; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CHUBB

Chubb Fianzas Monterrey
Aseguradora de Caución

Para verificar los datos del presente documento,
usted puede consultar nuestro sitio web
www.chubbfianzasmonterrey.com,
enviar un correo a autenticacion@chubb.com
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	EXPEDICION
12,060,000.00	PESOS	2046147	0	20-04-2021
				ENDOSO
				0400

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 12,060,000.00 DOCE MILLONES SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 26/12/2020 AL 30/06/2021

Por: CONSTRUCTORA PROURVIKA, S.A. DE C.V.

Dirección: PERIFERICO LOMBARDO TOLEDANO 1601 E PLOMEROS CHIHUAHUA CHIHUAHUA

Ante: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE CHIHUAHUA

Dirección: WILLIAM SHAKESPEARE 163 COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA CHIHUAHUA CHIHUAHUA

CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DENOMINADO CAMPUS DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS PIDET/SPARK

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, HACEMOS CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO, QUE LA FIANZA CUYO NUMERO ARRIBA SE INDICA, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019, QUE EXPEDIMOS POR LA CANTIDAD DE \$9,999,188.20 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.) CON POSTERIORES ENDOSOS: DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2020, POR LA CANTIDAD DE: \$787,228.52 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.) DE ACUERDO CON EL CONVENIO MODIFICATORIO C.MOD.-048-2020-P DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2020 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA C.O.P.-080-2019-P, EN EL QUE SE AMPLIO LA VIGENCIA DE LA FIANZA AL 28 DE ENERO DE 2021, Y CONVENIO MODIFICATORIO C.MOD.114-2020-P DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2020 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA C.O.P.-080-2019-P; EN DONDE SE AMPLIO LA VIGENCIA DE LA FIANZA AL 30 DE ABRIL DEL 2021, A FAVOR DE PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE CHIHUAHUA PARA GARANTIZAR POR: CONSTRUCTORA PROURVIKA, S.A. DE C.V. LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS EN LA FIANZA CITADA

CON ESTE ENDOSO QUEDA AMPLIADA EN LA CANTIDAD DE \$1,273,583.28 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL CONVENIO MODIFICATORIO C.MOD.-013-2021-P DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2021 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA C.O.P.-080-2019-P, POR CONSIGUIENTE EL MONTO QUE SE AMPARA CON ESTA FIANZA ES POR LA CANTIDAD DE \$12,060,000.00 (DOCE MILLONES SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); ASÍ MISMO QUEDA AMPLIADO EL PLAZO DE LA FIANZA DEL 30 DE ABRIL DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2021 DE ACUERDO CON LA CLAUSULA TERCERA DEL CONVENIO ANTES MENCIONADO

EXCEPCIÓN HECHA DE DICHAS MODIFICACIONES, SUBSISTIRÁ INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE ORIGINALMENTE FUE EXPEDIDA LA PÓLIZA DE FIANZA

FIN DE TEXTO

Expedido en: OFICINA: 00151; CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

IVAN FELIPE ORDOÑEZ VENZOR
OOV1810214G37

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com



FIRMA DIGITAL

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de diciembre de 2015, con el número CNSF-F0008-0789-2015 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

LINEA DE VALIDACION

0916 B0C4 AE3

Página 1 de 2

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) Y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación/denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).